

Bruselas, 23 de noviembre de 2018
(OR. en)

14452/18

LIMITE

EF 297
ECOFIN 1079
CODEC 2069
DRS 54
CCG 40

**Expediente interinstitucional:
2017/0270 (COD)**

INFORME

De:	Presidencia
A:	Delegaciones
Asunto:	- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (primera lectura) - Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Hacia la culminación de la unión bancaria» = Informe de situación

INFORME DE SITUACIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE LOS TRABAJOS EN EL GRUPO AD HOC «FORTALECIMIENTO DE LA UNIÓN BANCARIA»

I. INTRODUCCIÓN

1. Para dar curso a las Conclusiones del Consejo relativas a la hoja de ruta para completar la unión bancaria, adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2016 (doc. 10460/16) y basándose en los informes de situación preparados respectivamente por la Presidencia neerlandesa (doc. 10036/16), la Presidencia eslovaca (doc. 14841/16), la Presidencia maltesa (doc. 9484/17), la Presidencia estonia (doc. 14808/17) y la Presidencia búlgara (doc. 9819/18), el Consejo ha continuado trabajando de manera constructiva a nivel técnico sobre la propuesta de la Comisión para el establecimiento de un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), a la vez que

procedía a un seguimiento de los avances sobre reducción de riesgo y otras medidas expuestas en la hoja de ruta de junio de 2016.

2. El Grupo ad hoc «Fortalecimiento de la unión bancaria» (en lo sucesivo, «el Grupo»), creado el 13 de enero de 2016, se ha reunido cuatro veces bajo Presidencia austriaca (los días 19 de julio, 17 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre). Los trabajos constructivos se centraron en la propuesta SEGD y fueron de tipo técnico, ya que las negociaciones a nivel político sobre el SEGD darán comienzo después de que se haya logrado un avance suficiente en relación con las medidas de reducción del riesgo, en línea con las Conclusiones del Consejo de junio de 2016.
3. El informe de situación se ha elaborado bajo la responsabilidad de la Presidencia austriaca teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por las delegaciones y para dar respuesta a varias peticiones de que quedara constancia escrita de los avances logrados por la Presidencia sobre el SEGD y las medidas de fortalecimiento de la unión bancaria. No es posible considerar el presente informe como vinculante para las delegaciones, ya que constituye una evaluación de la Presidencia del resultado de los debates que tuvieron lugar durante esas reuniones. El presente informe va encaminado a ofrecer continuidad y a facilitar la tarea de la Presidencia entrante.

II. PROPUESTA SEGD

A) CONSIDERACIONES GENERALES

4. La Presidencia hizo un seguimiento de los trabajos de las anteriores presidencias neerlandesa, eslovaca, maltesa, estonia y búlgara, con el objetivo de avanzar en la medida de lo posible en relación con los elementos técnicos pendientes, y, en caso necesario, revisar también los debates anteriores y basarse en ellos. La Presidencia austriaca centró sus trabajos en explorar de manera exhaustiva los aspectos técnicos vinculados a las distintas alternativas al modelo inicial del SEGD, incluido el modelo híbrido presentado por la Presidencia. Por otra parte, el Grupo debatió los aspectos transitorios en el contexto de la introducción del SEGD, el impacto del SEGD en los Estados miembros que no son miembros de la unión bancaria, las medidas alternativas y el cálculo de las contribuciones basadas en riesgos.
5. Paralelamente, la Presidencia austriaca procedió al seguimiento de los avances logrados en relación con otras medidas de reducción de riesgo y de reparto de los riesgos (véase la sección III del presente informe).

B) CUESTIONES PRINCIPALES

6. Se recuerda que la Presidencia búlgara celebró varios debates sobre aspectos técnicos del aporte de liquidez en virtud del reaseguro SEGD basándose en las ideas expuestas en la comunicación de la Comisión de octubre 2017, y de la obligatoriedad de préstamo entre los sistemas de garantía de depósitos nacionales. Hubo dos documentos oficiales de la Comisión sobre reaseguro, y dos documentos oficiales de la Presidencia sobre los préstamos obligatorios, que sirvieron de base para explorar los aspectos técnicos. A lo largo de varias discusiones técnicas constructivas, los Estados miembros identificaron varias posibles ventajas así como inconvenientes. Un grupo de Estados miembros estaba de acuerdo con la propuesta de explorar otras características técnicas asociadas con el modelo de reaseguro, mientras que otros Estados miembros respaldaban el planteamiento de los préstamos obligatorios. En términos generales, no se llegó a ningún consenso claro sobre la conveniencia de las características técnicas, sin perjuicio del resultado de los debates políticos. Varias delegaciones destacaron que tanto el planteamiento de reaseguro como el de los préstamos obligatorios solo puede constituir un modelo para una posible «primera fase» del SEGD y que el objetivo debe ser un auténtico SEGD. Algunas delegaciones observaron que expresiones como «etapas» o «fases» resultan engañosas y deberían evitarse, ya que parecen implicar que va a haber varias fases, lo que ha propuesto la Comisión, pero el Consejo aún no ha aprobado.
7. Como alternativa, y para adelantar los debates en el marco del Grupo, la Presidencia ha propuesto explorar las características técnicas asociadas con una opción híbrida, la combinación de los dos modelos de aporte de liquidez debatidos durante la Presidencia búlgara: el reaseguro basado en las ideas expuestas en la comunicación de la Comisión de octubre 2017 y los préstamos obligatorios.

- **Modelo híbrido**

8. En el modelo híbrido para el aporte de liquidez en el marco del Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), el sistema de garantía de depósitos sigue estando restringido al ámbito nacional, si bien incluye un componente a nivel europeo y características del concepto de préstamo obligatorio. El modelo incorpora características definidas en los documentos oficiales de la Presidencia búlgara y de los servicios de la Comisión y tiene también en cuenta las observaciones formuladas por los Estados miembros. Al igual que estos dos modelos, un modelo híbrido aportaría liquidez, pero no ofrecería cobertura de pérdidas.
9. Este modelo conllevaría una separación entre el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) mantenido a nivel central y los fondos integrados en los sistemas de garantía de depósitos (SGD) nacionales. Los SGD nacionales constituirían sus fondos hasta un nivel objetivo que estaría fijado por orientaciones políticas, por ejemplo el 0,4 % de los depósitos garantizados. Posteriormente, los SGD nacionales comenzarían a transferir aportaciones al FGD hasta alcanzar un nivel objetivo combinado del 0,8 % con arreglo a una senda de financiación predefinida. En este modelo, la Junta Única de Resolución (JUR) calcularía y gestionaría las aportaciones al FGD, mientras que los SGD nacionales se ocuparían de facturar y recaudar esas aportaciones y de transferirlas al FGD.
10. El cálculo de las aportaciones basadas en el riesgo para los SGD nacionales se basaría en el riesgo asumido por el banco en relación con todos los bancos afiliados al SGD nacional. El cálculo de las aportaciones basadas en el riesgo para el FGD se basaría en el riesgo asumido en relación con todos los bancos de la unión bancaria.
11. En caso de falta de liquidez, un SGD nacional podría solicitar liquidez con cargo al FGD tras agotar primero sus propios fondos hasta el nivel objetivo exigido. Si se agotara el FGD, la JUR podría solicitar liquidez adicional para el FGD a través de préstamos obligatorios de otros SGD nacionales. La JUR se encargaría de coordinar, recaudar y gestionar los préstamos destinados al FGD aportados por los demás SGD nacionales, así como de desembolsar los recursos financieros al SGD nacional que los necesite. En última instancia, también se daría a la JUR la oportunidad de obtener préstamos en los mercados de capitales.

12. A reserva de las orientaciones políticas, podrían fijarse techos para limitar el aporte de liquidez con cargo al FGD que puede solicitar un SGD nacional que lo necesite y para limitar los compromisos mediante préstamos obligatorios de los SGD nacionales. Del mismo modo, podrían aplicarse intereses al aporte de liquidez.
13. Un SGD nacional tendría que reembolsar cualquier aporte de liquidez recibido en el orden siguiente: en primer lugar al FGD, que a su vez lo reembolsaría a los SGD nacionales que hayan proporcionado liquidez a través de préstamos obligatorios. En segundo lugar, se repondrían los fondos del propio FGD. Por último, el SGD nacional repondría sus propios fondos. Sería necesario recaudar aportaciones extraordinarias y utilizar recuperaciones de procedimientos de insolvencia.
14. Con el modelo híbrido, se exigiría a los Estados miembros que se adhirieran a la unión bancaria en una fase posterior cumplir todos los requisitos jurídicos pertinentes y transferir los recursos financieros en consonancia con el objetivo de financiación actual para el FGD. Varios Estados miembros manifestaron su preferencia por un modelo que garantice la igualdad de trato para los países recientemente adheridos.
15. Los servicios de la Comisión y varios Estados miembros acogieron favorablemente el debate sobre el modelo, que consideraron útil para hacer avanzar las negociaciones. Algunos Estados miembros destacaron la necesidad de que los debates en el Grupo se centren en una solución de «pura liquidez». Varios Estados miembros declararon su voluntad de seguir debatiendo sobre el modelo híbrido del SEGD únicamente en caso de que se considere como una fase de transición que derive en un SEGD plenamente desarrollado, con un plazo de ejecución claro fijado a nivel político. Algunos Estados miembros destacaron que ninguno de los posibles modelos del SEGD debe dar lugar a una protección de los depositantes inferior a la garantizada por el modelo actual de los SGD nacionales. Un número reducido de Estados miembros criticó la complejidad del modelo híbrido y se mostró partidario de examinar un modelo que pueda conducir fácilmente a la mutualización plena.

16. Los detalles técnicos del modelo híbrido fueron objeto de posturas divergentes. Los Estados miembros coincidieron con la Presidencia en que es fundamental fijar parámetros para el modelo y en que debe ser un tema de debate a nivel político.

- **Aspectos transitorios**

17. La Comunicación de la Comisión de octubre de 2017 presentó la idea de que la introducción gradual del SEGD y el comienzo de la cobertura de pérdidas en la segunda fase del SEGD podrían estar relacionados con determinadas condiciones que deben evaluarse, posiblemente a través de una revisión específica de la calidad de los activos para abordar la cuestión de los préstamos dudosos y de los activos de nivel 3¹.

18. Para debatir esta cuestión se siguió el orden indicado a continuación. En primer lugar, partiendo del documento oficioso de la Presidencia, se analizaron distintos modelos de transición tras la revisión específica de la calidad de los activos. Teniendo en cuenta la evaluación de las condiciones, el SEGD podría empezar a aplicarse en cada banco o en cada Estado miembro por separado, o a través de una transición conjunta. La mayoría de los Estados miembros apoyó la idea de que se iniciara conjuntamente para evitar la fragmentación de la unión bancaria. Los servicios de la Comisión indicaron que la transición común es la única opción compatible con los principios fundamentales de la unión bancaria.

19. Sin embargo, hubo disparidad de opiniones respecto de una revisión específica de la calidad de los activos en el contexto del SEGD.

20. Los servicios de la Comisión presentaron un documento oficioso en el que se propone un planteamiento específico relativo a los bancos participantes, que serán seleccionados a partir de criterios de eficiencia y eficacia de la revisión de la calidad de los activos, del grado de riesgo y de la representatividad de los bancos del sistema de la unión bancaria.

¹ Los activos y pasivos de nivel 3 son activos y pasivos financieros que no cotizan en un mercado activo y se valoran utilizando datos no observables.

21. Varias delegaciones recordaron la necesidad de lograr una reducción suficiente del riesgo en el sistema bancario de acuerdo con la hoja de ruta de junio de 2016 antes de plantearse cualquier transición y recordaron que una revisión de la calidad de los activos podría aportar credibilidad y transparencia a los mercados. Otros Estados miembros consideraron que era prematuro abordar la revisión de la calidad de los activos, puesto que hasta la fecha no se ha alcanzado un acuerdo político sobre la concepción del SEGD o sobre sus posibles fases, mientras que dos Estados miembros se opusieron a cualquier debate en torno a la revisión de la calidad de los activos en el contexto del SEGD.
22. Hubo división de opiniones entre los Estados miembros en relación con el propio planteamiento propuesto. Algunos Estados miembros consideraron que el ejercicio de revisión de la calidad de los activos propuesto garantizaría la igualdad de condiciones para los bancos que participan en el SEGD. En su opinión, uno de los principales obstáculos para la creación del SEGD eran las diferencias entre los sectores bancarios de los distintos Estados miembros en términos del grado de riesgo de los activos. Otros Estados miembros pusieron objeciones a cualquier revisión de la calidad de los activos que conduzca a una transición diferenciada y, en consecuencia, agrave la fragmentación financiera, e hicieron hincapié en que es necesaria una transición conjunta para todos los Estados miembros participantes.
23. Los puntos de vista de los Estados miembros difirieron en el ámbito de aplicación y también en los criterios de selección propuestos. La mayoría de los Estados miembros estuvo de acuerdo en dotar al BCE de un papel reforzado para llevar a cabo una posible revisión de la calidad de los activos, mientras que algunos añadieron que era necesaria la participación de las autoridades nacionales competentes.
24. No se acordó realizar un seguimiento inmediato de esta cuestión concreta, a fin de esperar los resultados de los debates políticos sobre la concepción del SEGD.

- **Preferencia del depositante**

25. El artículo 108 de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias aportó un importante cambio en la jerarquía de la insolvencia de los bancos objeto de resolución al introducir una preferencia para los depósitos garantizados y los sistemas de garantía de depósitos sobre los pasivos no garantizados ordinarios y los depósitos admisibles.
26. La preferencia del depositante ha aumentado significativamente las posibilidades de que los SGD nacionales recuperen íntegramente sus créditos en caso de insolvencia. Por tanto, esta preferencia tiene implicaciones significativas en el contexto del SEGD y, más concretamente, en lo que respecta a los reembolsos en caso de insolvencia, dado que podría reducir o eliminar las pérdidas aumentando la probabilidad de recuperar todos los fondos durante el procedimiento de insolvencia.
27. En este contexto, el Grupo estudió el documento oficioso de los servicios de la Comisión sobre la repercusión de la preferencia para los depósitos garantizados como salvaguardia para la garantía de depósitos.
28. Los servicios de la Comisión explicaron la posición relativa de los créditos de los SGD en la jerarquía de acreedores respecto de los créditos que están más arriba en el orden de prelación y que, en consecuencia, tienen un pago preferente mayor a partir de la masa concursal. También proporcionaron un análisis complementario basado en la estructura del pasivo de los bancos, que ilustraba la alta probabilidad de recuperación de dichos créditos en caso de insolvencia.
29. Habida cuenta de las escasas reacciones de las delegaciones sobre este asunto, la Presidencia austriaca ha decidido no darle seguimiento en las próximas reuniones del Grupo en 2018.

- **Medidas alternativas**

30. Durante la Presidencia austriaca y, como actuación consecutiva a los trabajos llevados a cabo en la Presidencia anterior, prosiguieron los debates sobre las medidas alternativas en virtud del artículo 11, apartado 6, de la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos. Con arreglo a esta disposición, los Estados miembros podrán también permitir a sus SGD financiar medidas con el fin de preservar el acceso de los depositantes a los depósitos garantizados, inclusive la transferencia de elementos del activo y el pasivo y la transferencia de carteras de depósitos, en el contexto de procedimientos nacionales de insolvencia, siempre que los costes afrontados por el SGD no superen el importe neto de la compensación de los depósitos garantizados en las entidades de crédito de que se trate.
31. A raíz de la solicitud de algunos Estados miembros en el Grupo durante la Presidencia búlgara, la JUR presentó su análisis acerca de si la transacción para financiar medidas alternativas puede ser menos costosa para los SGD que la liquidación de reembolso.
32. La JUR concluyó que, especialmente en el caso de los bancos con una base de depósitos sólida y en función del alcance de las pérdidas, podría haber circunstancias en las que la prueba del coste menor se cumpliría y, en consecuencia, las medidas alternativas constituirían un complemento útil para los instrumentos del SGD en el contexto del SEGD. Los servicios de la Comisión y un número reducido de Estados miembros compartieron este punto de vista, mientras que otros Estados miembros siguieron oponiéndose a financiar medidas alternativas con fondos europeos y destacaron que los fondos disponibles a nivel europeo solo deben utilizarse para financiar reembolsos de depósitos garantizados.

- **Metodología de las aportaciones basadas en el riesgo**

33. La Presidencia prosiguió los trabajos para desarrollar una metodología destinada a calcular las aportaciones basadas en el riesgo a partir de un sistema de recogida de datos puesto en marcha por los servicios de la Comisión. Se estudió el funcionamiento de la metodología de las aportaciones basadas en el riesgo durante la etapa de reaseguro.

34. Los Estados miembros abordaron la cuestión de la medida de referencia durante la Presidencia austriaca. Durante el debate, la mayoría de los Estados miembros respaldó la medida de referencia nacional a tenor de la propuesta de 2015. No obstante, algunos Estados miembros prefirieron aplicar la referencia de la unión bancaria en la etapa de reaseguro. Un Estado miembro propuso utilizar una «medida de referencia híbrida» basada en una referencia nacional y en una referencia de la unión bancaria, y varios Estados miembros se mostraron dispuestos a seguir estudiando dicha opción.

- **Repercusión del SEGD en el mercado único**

35. En la reunión del Grupo del 19 de julio de 2018, la Comisión presentó un resumen de los elementos cuantitativos y cualitativos del análisis sobre la repercusión del SEGD en los Estados miembros no pertenecientes a la unión bancaria, dando así seguimiento a una solicitud que dirigieron varias delegaciones a la Presidencia para garantizar la igualdad de trato a los Estados miembros de la zona del euro y a los que no pertenecen a ella en la propuesta sobre el SEGD. Todos los Estados miembros acogieron favorablemente el resumen propuesto.

36. En la reunión del Grupo del 20 de noviembre, la Comisión y el Centro Común de Investigación (CCI) presentaron los primeros resultados del análisis cuantitativo, que indicaban que los Estados miembros no pertenecientes a la unión bancaria se beneficiarían de la diversificación generada en el marco del SEGD y que el número de casos de falta de liquidez se vería reducido de manera significativa. Este análisis se basó en los datos recopilados por la Comisión para desarrollar la metodología de cálculo de las aportaciones basadas en el riesgo. En los debates en el Grupo, los Estados miembros acogieron con agrado la presentación de la Comisión como un primer paso para analizar la repercusión del SEGD en el mercado único, pero cuestionaron las hipótesis del análisis, en particular que, a efectos de la simulación, se tuvo en cuenta el nivel objetivo mínimo del 0,8 % de los depósitos garantizados fijado en la Directiva relativa a los sistemas de garantía de depósitos, en lugar del nivel de financiación real, que en algunos Estados miembros es superior al nivel objetivo mínimo. Asimismo, varios Estados miembros pidieron que los trabajos analíticos posteriores se centraran en la repercusión del SEGD en el mercado único en su conjunto y no en la repercusión en cada uno de los Estados miembros no pertenecientes a la unión bancaria. Un pequeño número de Estados miembros también pidió que se analizaran las repercusiones de las distintas posibilidades de concepción del SEGD en el mercado interior y que se complementara el análisis de la falta de liquidez con el análisis de las pérdidas. A raíz del resumen acordado en la reunión del Grupo de julio, la Comisión presentó además planes para la parte cualitativa del análisis.

- **Contribución al debate relativo a la hoja de ruta para comenzar los debates políticos sobre el SEGD**

37. El Grupo debatió un documento oficioso de la Presidencia, que comparaba los tres modelos de aporte de liquidez analizados hasta la fecha en el Grupo: la etapa de reaseguro que figura en la Comunicación de la Comisión de octubre de 2017, los préstamos obligatorios presentados por la Presidencia búlgara y el modelo híbrido presentado por la Presidencia austriaca. El documento oficioso también proporcionaba algunas indicaciones sobre posibles vías de avance y de evolución de cada modelo. El presidente del Comité Económico y Financiero/Grupo «Eurogrupo» había solicitado el informe a título de contribución a «los debates relativos a la hoja de ruta para comenzar los debates políticos sobre el SEGD» y como actuación consecutiva a la Cumbre del Euro de junio de 2018.

38. Cabe señalar que los tres modelos comparten varias características. Entre ellas se incluye la obligación de que los SGD nacionales agoten primero sus fondos a escala nacional (hasta el importe fijado por la senda de financiación), antes de poder solicitar aporte de liquidez. El acceso al aporte de liquidez también está supeditado al cumplimiento del marco jurídico aplicable, mientras que el plazo de reembolso es objeto de supervisión periódica.
39. Se extrajeron varias conclusiones fundamentales a partir del documento oficioso. Aunque los tres modelos son distintos desde el punto de vista conceptual, las diferencias principales en sus aspectos económicos derivan de la definición de los parámetros. La asignación de fondos entre el nivel nacional y el europeo o el establecimiento de techos determinan en gran medida el carácter del modelo. En relación con los aspectos operativos y los efectos en la confianza del depositante, varios Estados miembros admiten que la disponibilidad de fondos a nivel central podría reforzar la solidez en caso de reembolso. Sin embargo, es posible que un fondo central de ese tipo conllevara unos costes operativos y de aplicación más elevados que los préstamos obligatorios con una red de SGD nacionales. Los tres modelos se diferencian en lo que respecta a su potencial para evolucionar hacia la distribución de pérdidas, que podrá aplicarse más fácilmente con modelos que disponen de un fondo a nivel central. No obstante, el Grupo no realizó en sus debates un análisis exhaustivo sobre la evolución hacia la distribución de pérdidas.
40. En las reuniones, en composición ampliada, del Grupo «Eurogrupo» del 25 de octubre y del Eurogrupo del 5 de noviembre se presentó la comparación de los modelos de aporte de liquidez analizados en el marco del SEGD, pero no se lograron avances en relación con la concepción del SEGD.

III. SUPERVISIÓN DE LOS AVANCES REALIZADOS EN LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA HOJA DE RUTA DEL CONSEJO ECOFIN (2016)

A) PAQUETE BANCARIO

41. El 23 de noviembre de 2016, la Comisión presentó un paquete legislativo sobre medidas de reducción del riesgo que consta de las siguientes cinco propuestas para modificar la legislación vigente:

- un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere al ratio de apalancamiento, el ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información;
- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital;
- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE y otras directivas en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión;
- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia;

- un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión.

42. El 25 de octubre de 2017, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo político en relación con dos propuestas del paquete que fueron objeto de una negociación rápida: un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prelación de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia y un proyecto de Reglamento sobre disposiciones transitorias aplicables a la NIIF 9 y las grandes exposiciones.
43. El Consejo alcanzó una orientación general sobre el resto de las propuestas legislativas del paquete en la reunión del Consejo ECOFIN del 25 de mayo de 2018.
44. El Parlamento Europeo adoptó su mandato político relativo al paquete legislativo sobre medidas de reducción del riesgo en el Pleno de junio de 2018. El primer diálogo tripartito con el Parlamento comenzó el 11 de julio.
45. Los últimos diálogos tripartitos sobre el paquete bancario tuvieron lugar los días 21 y 22 de noviembre.
46. Se rogará al Consejo ECOFIN que refrende los resultados de los diálogos tripartitos en su reunión del 4 de diciembre.

B) MEDIDAS PARA HACER FRENTE A LOS PRÉSTAMOS DUDOSOS

47. En respuesta a la petición del Consejo de adoptar medidas adicionales para abordar el problema de los préstamos dudosos en la UE que figura en su Plan de Acción para Hacer Frente a los Préstamos Dudosos en Europa de julio de 2017, la Comisión propuso en marzo de 2018 un paquete de medidas para hacer frente a los problemas relacionados con dichos préstamos, entre las que figuran:

- un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas para los nuevos préstamos que se convierten en dudosos («propuesta de mecanismos de protección prudencial sobre préstamos dudosos»). Esta medida obligará a los bancos a reservar fondos para cubrir los riesgos asociados a los préstamos dudosos futuros;
- un proyecto de Directiva sobre los administradores de créditos, los compradores de créditos y la recuperación de las garantías reales. Esta medida tiene por objeto proporcionar a los bancos un mecanismo extrajudicial eficaz de recuperación de valor de los préstamos garantizados y potenciar el desarrollo de mercados secundarios en los que los bancos puedan vender sus préstamos dudosos a inversores y recurrir a administradores de créditos especializados;
- un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que contiene un proyecto sobre el establecimiento de empresas nacionales de gestión de activos. El documento proporciona a las autoridades nacionales orientaciones no vinculantes sobre la forma en que pueden establecer empresas nacionales de gestión de activos que se ocupen de los préstamos dudosos.

48. El Grupo «Servicios Financieros» comenzó las negociaciones sobre los elementos legislativos del paquete relativo a los préstamos dudosos el 20 de abril de 2018.
49. Por lo que respecta a la propuesta de mecanismos de protección prudencial sobre préstamos dudosos, la Presidencia austriaca prosiguió los debates iniciados durante la Presidencia búlgara. Los Estados miembros alcanzaron una orientación general sobre la propuesta el 31 de octubre de 2018 (documento ST 13570/18). Las negociaciones con el Parlamento Europeo deberían comenzar en cuanto se haya adoptado el mandato político del Parlamento.
50. La propuesta de Directiva de la Comisión todavía se está estudiando en el Grupo del Consejo. Algunos Estados miembros se mostraron favorables a la creación, a escala de la UE, del mecanismo extrajudicial rápido de ejecución de recuperación de garantías reales; no obstante, aún es necesario seguir trabajando junto con expertos judiciales.
51. En lo relativo al desarrollo de los mercados secundarios para vender y comprar préstamos, entre ellos préstamos dudosos, y fomentar la administración de créditos con carácter transfronterizo, la mayoría de los Estados miembros se muestra a favor de la propuesta de la Comisión. La Presidencia austriaca tiene intención de avanzar todo lo posible en esta parte de la Directiva con vistas a alcanzar una orientación general parcial de aquí a finales de año.

C) SUPERVISIÓN DE LOS AVANCES REALIZADOS EN OTRAS MEDIDAS

Además del examen sobre la propuesta del SEGD, el Grupo, en consonancia con su mandato, supervisó los trabajos sobre otras medidas destinadas a reforzar la unión bancaria:

- en sus reuniones de los días 17 de septiembre y 12 de octubre, la Presidencia presentó el estado de los trabajos sobre el paquete bancario;
- en su reunión del 12 de octubre, la Presidencia invitó a la Comisión a informar al Grupo sobre los trabajos relativos a la «Directiva sobre insolvencia²»; los ministros de Justicia alcanzaron satisfactoriamente un acuerdo sobre una orientación general parcial relativa a la «Directiva sobre insolvencia» en su reunión del 4 de junio en el Consejo;
- por último, se informó al Grupo del estado de las deliberaciones en el Comité de Servicios Financieros en relación con los indicadores para medir los avances realizados en la reducción del riesgo en el contexto de la introducción del mecanismo de protección en el Fondo Único de Resolución (FUR) antes de que finalice el periodo de transición, como solicita el presidente Centeno en la carta enviada al presidente Tusk el 25 de junio de 2018.

² Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración, y por la que se modifica la Directiva 2012/30/UE.

IV. CONCLUSIONES

La Presidencia austriaca ruega al Consejo que tome nota del presente informe, con vistas a hacer avanzar los trabajos.

Se ruega a la Presidencia rumana que se base en los avances realizados al comenzar su actividad y prosiga con los trabajos encaminados al refuerzo de la unión bancaria, abordando sus distintas vías de trabajo, como se acordó en la hoja de ruta de junio de 2016.
